



Concepto 251771 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

20226000251771

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000251771

Fecha: 13/07/2022 10:23:32 a.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: REMUNERACION. Factores liquidación para la liquidación de aportes al sistema general de seguridad salud y parafiscales. RAD. 20229000346892 del 6 de julio de 2022.

Me refiero a su comunicación, radicada en esta dependencia el 6 de julio de 2022, mediante la cual consulta: “(...) si un funcionario público recibe una bonificación por Mera liberalidad, este valor a partir de qué momento se puede convertir en factor salarial para el cálculo de la seguridad social. (...)”

En atención a la misma, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo no tiene dentro de sus competencias resolver situaciones particulares, no es un órgano de control y tampoco tiene la facultad de pronunciarse sobre la legalidad de las actuaciones de las entidades, competencia atribuida a los Jueces de la República; tampoco tiene dentro de sus funciones la de efectuar el cálculo del Ingreso Base de Cotización IBC.

Para el efecto será la propia entidad pública, la facultada para atender la solicitud, dado que es quien conoce de manera detallada su relación laboral, y en tal sentido, es la llamada a absolver los planteamientos formulados.

Así las cosas, solo es dable realizar una interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con la materia de su consulta.

En primer lugar, es necesario precisar que ningún empleado público puede recibir aportes por mera liberalidad, todo lo que reciba debe tener una base legal.

Con respecto al ingreso base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos, el Decreto 1158 de 1994 “Por el cual se modifica el Artículo 6 del Decreto 691 de 1994”, establece lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 1. El Artículo 6 del Decreto 691 de 1994, quedará así:

(...) Base de cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

a) La asignación básica mensual;

- b) Los gastos de representación;
- c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
- d) Las primas de antigüedad, ascensional de capacitación cuando sean factor de salario;
- e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;
- f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;
- g) La bonificación por servicios prestados; (...)"

De igual manera, es importante precisar que el Artículo [33](#) de la Ley [1393](#) de 2010 consagra lo siguiente:

(...) ARTÍCULO [33](#). Las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben hacerse sobre la misma base de las cotizaciones efectuadas al Sistema de Riesgos Profesionales y de las realizadas al Sistema General de Pensiones. Para afiliar a un trabajador, contratista o a cualquier persona obligada a cotizar al Sistema de Riesgos Profesionales debe demostrarse que se encuentra cotizando a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Pensiones.

Cuando en virtud de la normativa vigente una persona no esté obligada a afiliarse y cotizar al Sistema General de Riesgos Profesionales, tales como pensionados y trabajadores independientes, no se aplicará lo previsto en el presente Artículo. (...)"

De lo anteriormente señalado y para darle respuesta a su consulta esta Dirección Jurídica se permite manifestarle que no es viable calcular aportes al sistema de salud sobre factores distintos a los señalados en el Decreto [1158](#) de 1994 y, por ende, tampoco para efectos del reconocimiento de las prestaciones económicas.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Carolina Rivera Daza

Revisó: Maia Valeria Borja G.

Aprobó: Armando López

11602.8.4

1 Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública

2 Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones.